FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte en ferrocarril durante la huelga convocada en la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U. por el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF) y el Sindicato del Sector Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT) en todo el territorio nacional para el día 17 de noviembre de 2026.

Se han recibido en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible convocatoria de huelga por el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (SEMAF) y el Sindicato del Sector Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (SFF-CGT), dirigida a todo el personal de la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U. en todo el territorio nacional durante el día **17 de noviembre de 2026, entre las 00:00 y las 23:59 horas.**

Teniendo en cuenta que otros sindicatos, a la fecha de publicación de esta Resolución, pueden haber realizado sus propias convocatorias de huelga coincidiendo con el periodo y ámbito territorial afectados por las convocatorias previstas, los efectos de la presente Resolución se extienden a cualquier otra convocatoria coincidente.

Habiendo resultado infructuosas las negociaciones y propuestas realizadas para alcanzar un acuerdo entre las partes, la Directora General de OUIGO ESPAÑA, S.A.U. ha solicitado y propuesto al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con fecha 12 de noviembre de 2026, la determinación de los servicios mínimos a implantar el día de la huelga.

Dada la naturaleza de esta huelga que afecta a todo el personal de OUIGO ESPAÑA, S.A.U., en todo el territorio nacional, y considerando que la huelga afecta de forma muy importante a todas las actividades del transporte ferroviario que transcurre entre las grandes poblaciones del territorio nacional, se aprecia un especial trastorno para los viajeros en un día de gran movimiento de viajeros, al tratarse de un día laborable con una duración de 24 horas, en el que es preciso mantener la comunicación entre las principales poblaciones del territorio nacional, lo que origina, habitualmente, un importante incremento en los desplazamientos de la mayoría de los ciudadanos. Estas circunstancias implican que no se pueda suplir la carencia del modo de transporte ferroviario. Teniendo presente la necesidad de establecer un mínimo de servicio ferroviario que permita a los ciudadanos sus desplazamientos más urgentes, así como garantizar la información, atención al viajero y la resolución de incidencias compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, se establecen los Servicios Mínimos indicados en esta Resolución.

Al tratarse el transporte ferroviario desarrollado en la Red Ferroviaria de Interés General de un servicio de interés general y esencial para la comunidad de acuerdo a los artículos 4.1 y 47.2 de la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario*, y dado que la huelga convocada afecta a la prestación de servicios públicos, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del *Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre*

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (1 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

relaciones de trabajo, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

De acuerdo con el artículo 7.2 del *Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*, así como el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,* la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, corresponde a la actual Secretaria de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El sector del transporte ferroviario, y en particular, el segmento de servicios comerciales de alta velocidad, que son los prestados por OUIGO ESPAÑA, S.A.U. comenzó recientemente un proceso de liberalización que ha conllevado un aumento de la cuota de transporte modal de los servicios ferroviarios.
La empresa **OUIGO ESPAÑA, S.A.U.** dispone de un volumen de capacidad asignada para la utilización de la infraestructura, según los acuerdos marco celebrados por la empresa ferroviaria con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Actualmente, **OUIGO ESPAÑA, S.A.U.** desarrolla trayectos desde y hacia Albacete, Alicante, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Elche, Madrid, Málaga, Murcia, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Los servicios de Alta Velocidad Larga Distancia son aquellos que cubren largos recorridos, que ayudan a vertebrar todo el territorio peninsular y en los que el objeto del viaje es fundamentalmente el negocio o el ocio, debiéndose conjugar el derecho al trabajo y a la movilidad de los ciudadanos con el derecho a huelga.

El servicio de transporte de viajeros por ferrocarril debe considerarse un servicio de interés general esencial para la comunidad, ya que su interrupción afecta a bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre otros, el derecho a la libre circulación por el territorio nacional reconocido en el artículo 19 de la Constitución Española, o el derecho al trabajo previsto en su artículo 35.

Considerando que la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U cuenta con una importante representación del transporte ferroviario a nivel nacional y que la huelga convocada afecta de forma muy importante a un porcentaje alto de viajeros de Alta Velocidad, la supresión de los servicios afectados o la excesiva limitación de los mismos podría suponer la imposibilidad del transporte de muchos ciudadanos españoles, perjudicando gravemente derechos constitucionalmente protegidos como el derecho a circular por el territorio nacional, consagrado en el artículo 19 de la Constitución y el derecho al trabajo del artículo 35 causando perjuicios de imposible reparación tanto para los ciudadanos como para la comunidad. Por todo ello, es necesario el establecimiento de los servicios mínimos imprescindibles para, que, respetando el derecho fundamental de huelga, se establezcan las medidas necesarias para mantener los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (2 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

cuenta que estas medidas deben ser justificadas y proporcionales con el derecho de huelga, asimismo reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución.

Para la determinación de los servicios mínimos se ha examinado la propuesta presentada en este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por la Directora General de la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U., en la que se solicita un porcentaje de servicios mínimos del **65,38%** del servicio programado (**17** de las **26** circulaciones programadas) para asegurar la movilidad previsible durante la jornada de huelga. Una vez analizada dicha propuesta, junto con el análisis de las características que concurren durante el día de huelga, se establecen como servicios mínimos esenciales los recogidos en el Anexo, que representan un **65,38%** de servicios mínimos sobre los servicios programados (**17** de las **26** circulaciones programadas).

Asimismo, se ha tenido en cuenta que el servicio de transporte por ferrocarril de largo recorrido, que prestan las empresas ferroviarias Renfe Viajeros SME, S.A., INTERMODALIDAD DE LEVANTE S.A. y OUIGO ESPAÑA, S.A.U. se verá afectado totalmente por la huelga convocada ya que esta afecta a todo el sector ferroviario nacional, lo que multiplica la anormalidad en el servicio de transporte por ferrocarril.

La determinación de servicios mínimos no solo atiende a la protección de los derechos de los usuarios de la Red Ferroviaria de Interés General, sino que también es una garantía indispensable para preservar el principio de libre competencia y la productividad amparados en el artículo 38 de la Constitución.

Dejar sin cobertura mínima la actividad de un único operador en un mercado liberalizado como el de la alta velocidad ferroviaria comportaría un trasvase forzoso de su cuota de mercado hacia sus competidores directos, transformando el legítimo derecho constitucional a la huelga (art. 28.2 CE) en un factor de exclusión comercial. Una supresión total de los servicios mínimos de la empresa en huelga —bajo el pretexto de la existencia de alternativas en el mercado— provocaría una quiebra irreversible del principio de neutralidad de los poderes públicos y una distorsión artificial de la libre competencia.

En consecuencia y en cumplimiento del juicio de proporcionalidad, el establecimiento de los servicios mínimos fijados en la presente resolución resulta idóneo y estrictamente necesario; no persigue vaciar de contenido el derecho de presión de los trabajadores, sino modular su ejercicio para evitar un daño patrimonial desmedido, garantizando que el conflicto laboral no altere de forma arbitraria e irreversible las reglas de la libre competencia económica.

Así pues, se deben establecer en todo caso unos porcentajes similares de servicios mínimos obligatorios a cumplir por parte de todas las compañías que operen en competencia en el mercado de transporte ferroviario.

Por otro lado, las ratios de ocupación de las compañías que operan en estos corredores, así como los del resto de medios de transporte alternativos, hacen que su capacidad resulte insuficiente para absorber la totalidad de los viajeros afectados.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (3 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Así mismo, la existencia de diferentes operadoras de transporte de viajeros por ferrocarril cubriendo los mismos trayectos de los servicios mínimos establecidos en la presente resolución, no garantiza por si sola la movilidad.

La esencialidad del transporte ferroviario de viajeros deriva de la naturaleza del servicio, no de la cuota de mercado de una empresa concreta.

La sustituibilidad entre operadores no es automática: concurren límites reales de capacidad, disponibilidad de plazas, franjas horarias, origen-destino, accesibilidad, política comercial y coste del billete.

Los derechos de los ciudadanos a la movilidad deben basarse en una prestación razonablemente continua y segura de los servicios comprometidos. Por ello, la mera presencia de alternativas al transporte en el mismo o en diferentes modos, es un elemento a ponderar, pero no un factor excluyente de la fijación de servicios mínimos. La inexistencia de los mismos generaría un perjuicio inmediato y de difícil reparación para miles de personas dependientes de la movilidad ferroviaria.

A continuación, se analiza para cada una de las líneas que opera la compañía OUIGO ESPAÑA, S.A.U., y para las otras dos operadoras de alta velocidad, tomado como referencia la información publicados por la CNMC, los datos de las circulaciones, plazas ofertadas, tasa de ocupación y pasajeros estimados para el día afectado por la convocatoria de huelga.

Debe tenerse en cuenta igualmente, que la demanda no es lineal, si no que se reparte y concentra en franjas horarias, por lo que no es aplicable la sustitución automática de un operador por otro.

Corredor	Plazas Ouigo (total día)	Ocupación Ouigo	Pasajeros previstos Ouigo	Plazas estimadas Renfe/día	Plazas estimadas Iryo/día	Ocupación estimada Renfe+Iryo	Pasajeros previstos Renfe+Iryo
Madrid-Barcelona	5.090	88,80%	4.522	15.526	5.989	83,10%	17.879
Madrid-Valencia	3.054	72,30%	2.207	7.539	3.800	73,60%	8.346
Madrid-Alicante	3.054	76,70%	2.343	6.291	0	73,20%	4.605
Valladolid-Valencia	1.018	111,30%	1.133	973	0	100%	973
Valladolid-Alicante/Murcia	1.018	106,48%	1.085	1.063	0	100%	1.063
TOTALES	**13.234**		**11.290**	**31.392**	**9.789**		**32.865**

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (4 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Durante el día de huelga se ven afectadas un total de **26 circulaciones** prestadas por la empresa con una afectación potencial a unos **11.290 viajeros** que podrían ver afectada su movilidad en el día de huelga a nivel nacional. El día de la huelga convocada coincide con día laborable, cuando los desplazamientos de los ciudadanos por negocio se acentúan y donde el transporte terrestre por ferrocarril juega un papel fundamental en la movilidad de nuestro país. Con los servicios mínimos establecidos en la presente resolución **se suspenden 9 circulaciones** por lo que se prevé un total de **3.597 viajeros afectados**, es decir un **31,86 %** del total, que tendrán que buscar un transporte alternativo.

Para la prestación de los servicios mínimos resulta imprescindible la designación de un número mínimo de **80 personas** trabajadoras que representan el **53,69%** de la plantilla convocada a la huelga con turno de trabajo durante esos días que asciende a un **total de 149 trabajadores**. La determinación de este número responde a criterios estrictamente relacionados con las necesidades del servicio y de proporcionalidad, habiéndose identificado exclusivamente el personal necesario para garantizar la circulación de los trenes incluidos en los servicios mínimos y, con ello, la continuidad de un servicio esencial para la comunidad.

La dotación se corresponde con las necesidades reales derivadas de la programación de circulaciones que deben mantenerse durante la jornada de huelga, teniendo en cuenta los requisitos de seguridad ferroviaria, los tiempos de conducción y descanso, los relevos necesarios y el resto de condicionantes propios del servicio exigibles para la correcta prestación del mismo y en todo caso, el número de personas trabajadoras designadas no excede de lo estrictamente indispensable para atender las circulaciones incluidas como servicios mínimos, preservándose así la debida ponderación entre la garantía del derecho fundamental de huelga y la salvaguarda de los intereses generales vinculados al mantenimiento del transporte ferroviario de viajeros.

Así mismo se ha tenido en cuenta el contenido de la STC 62/2026 de 22 de septiembre para determinar el personal necesario para cubrir los servicios mínimos que se establecen en la presente resolución.

De los argumentos anteriores se concluye que, de no determinarse los servicios mínimos para obviar las dificultades anteriormente reseñadas, el ejercicio del derecho de huelga originaría un daño superior e innecesario para los ciudadanos al que padecerían en otras circunstancias, lo que el Tribunal Constitucional ha rechazado por inadmisible en sus Sentencias de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990; criterio éste que ha sido invocado por varias Sentencias de la Audiencia Nacional confirmatorias de determinadas resoluciones ministeriales, por las que se determinaron los servicios mínimos a mantener con ocasión de situaciones de huelga en la antigua Entidad Pública Empresarial RENFE, al declarar que la huelga en modo alguno debe perjudicar los derechos de los usuarios, de modo que quede salvaguardado el interés general de la comunidad.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (5 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

En su virtud, al amparo de las competencias previstas en el artículo 62 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 *del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales,* en el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, en relación con el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, **RESUELVE**:

PRIMERO. – SERVICIOS ESENCIALES OBJETO DE PROTECCIÓN.

Se asegurará la circulación de los trenes de viajeros de Alta Velocidad que se establecen en el Anexo como servicios esenciales.

Asimismo, se establece en el Anexo de la presente resolución los trabajadores necesarios para garantizar los servicios mínimos del resto de departamentos, imprescindibles para que el proceso productivo pueda llevarse a cabo.

SEGUNDO. – Por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere convenientes deban adoptarse.

TERCERO. – Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
SRA. DIRECTORA GENERAL DE OUIGO ESPAÑA, S.A.U.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (6 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

ANEXO. DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A OPERAR POR OUIGO ESPAÑA, S.A.U.

Los trenes de alta velocidad que circularán acogidos al servicio mínimo y que dispondrán del personal mínimo necesario para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y funcionalidad, son los siguientes:

17 de noviembre de 2026

Nº Tren	Estación salida	Hora de Salida	Estación llegada	Hora de Llegada	Maquinistas	Tripulantes
6415	PTA. DE ATOCHA	20:10	BARNA-SANTS	23:28	1	3
6471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1	3
6484	MADRID-CHAMARTIN	8:15	MURCIA DEL CARME	11:42	1	3
6500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1	3
6501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	1	3
6535	MURCIA DEL CARME	12:39	MADRID-CHAMARTIN	15:23	1	3
6540	BARNA-SANTS	13:50	PTA. DE ATOCHA	16:52	1	3
6541	PTA. DE ATOCHA	13:42	BARNA-SANTS	16:44	1	3
6553	JOAQUIN SOROLLA	15:27	MADRID-CHAMARTIN	17:23	1	3
6570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	1	3
6571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	1	3
6594	MADRID-CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1	3
6610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	1	3
6612	MADRID-CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1	3
6763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1	3
6775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1	3
6822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1	3
				TOTAL Trabajadores	**17**	**51**

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (7 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

PERSONAL DE CENTRO DE OPERACIONES,

El personal que desarrolla su actividad en diferentes turnos de mañana, tarde y noche en las oficinas corporativas, y que es necesario para que el tren pueda realizar su trayecto por razones de seguridad ferroviaria y de atención al usuario en cada trayecto: Community Manager, Gestor/a de Flota, Gestor/a de Atención al Cliente, Supervisor/a de Operaciones y Gestor de viajeros es el siguiente:

	Turno mañana	Turno tarde	Turno Noche
Community Manager	1	1	-
Gestor de Flota	1	1	1
Gestora de recursos	1	1	-
Supervisor de Operaciones	1	1	1
Agente Atención Cliente	2	2	-
Gestor de Viajeros	2	2	-
TOTAL	**8**	**8**	**2**

Se establecen como servicios mínimos **12 trabajadores** del Centro de Operaciones, un **66,67%** del total con la siguiente distribución:

	Turno mañana	Turno tarde	Turno Noche
Community Manager	1	1	-
Gestor de Flota	1	1	1
Gestora de recursos	1	1	-
Supervisor de Operaciones	1	1	1
Agente Atención Cliente	1	1	-
Gestor de Viajeros	0	0	-
TOTAL SSMM	**5**	**5**	**2**

En síntesis, el total de la plantilla de servicios mínimos es el siguiente:

Tipo de Personal	Personal afectado	Personal Servicio Mínimo	%
Tripulación	94	51	**54,26%**
Maquinistas	37	17	**45,95%**
Centro Operaciones	18	12	**66,67%**
TOTAL	**149**	**80**	**53,69%**

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:39 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 8 (8 de 8) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EEA27E67B507F02857E4ED. Verificable en https://sede.transportes.gob.es